

COMUNICACIÓN N° 1/08: LA FUNCION PUBLICA Y LOS SECRETARIOS /AS DE ASUNTOS DOCENTES DISTRITALES

El Ejercicio de un cargo de conducción técnico – administrativo en el Sistema debe inspirarse en el concepto básico que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se funda en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

La raíz de muchos problemas administrativos y desvíos en la calidad de la administración, se fundan en un estricto apego a las normas sin un criterio en su aplicación, que permitan rescatar el auténtico espíritu que animó el dictado de las mismas. La distorsión que con el paso del tiempo se fue dando en la cultura organizacional del sistema, hace necesario recuperar ese sentido original con que se inspiraron.

Por ello, quienes ejercen cargos de conducción técnico – administrativo distrital o regional, no pueden ser repetidores mecánicos de reglas sino dirigentes dedicados a reorientar y actualizar de manera permanente a las mismas, para que sirvan de manera efectiva a los fines y objetivos de una administración que garantice transparencia y un servicio efectivo a los administrados.

De ello nace la necesidad de trabajar con programación institucional, y de realizar un control permanente de la eficiencia del sistema de normas y de cada una de éstas en particular.

La conducción de organismos descentralizados con la caracterización que ya se ha planteado anteriormente, exige de funcionarios con adecuada formación en las normativas pero con capacidad, al mismo tiempo, de interpretar los lineamientos de la política Central, que los conduzca a una rápida identificación con los fines y objetivos que, en principio, deben asumir, implantar y difundir.

Si bien, entendemos que se debe actuar dentro de los marcos normativos, será con criterios de adecuada y suficiente flexibilidad para introducir los reajustes que se consideren necesarios y oportunos a fin de evitar o corregir cualquier

distorsión que atente contra los objetivos de la Administración Pública orientados al bien común y la justicia para todos los administrados.

Concebir el ejercicio de la conducción por parte del funcionario público, como un medio al servicio total de la comunidad es la razón por la cual se debe lograr la máxima eficiencia posible.

Todos los organismos públicos transitan un gradual y creciente proceso de burocratización en la búsqueda de garantizar transparencia, que termina por contraponerse a elementales normas de economía y celeridad en los procedimientos. Es por ello, que resulta fundamental la búsqueda y actualización permanente de la cultura organizacional a fin de mantener el delicado equilibrio entre estas cuestiones.

El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico (normativa), una gestión eficiente y eficaz.

Esto se expresa en un recto y correcto ejercicio del poder público por parte de quienes ejercen la autoridad administrativa; en lo razonable, equilibrada e imparcial de sus decisiones, en la criteriosa ejecución de normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional en el manejo y administración de los recursos a cargo o los que se gestionen; en la expedición y celeridad en el cumplimiento de sus funciones y en la disponibilidad para garantizar a todo ciudadano la información administrativa.

Sobre el sentido y fin de todo Organismo Público

El estado está al servicio del bien común de las personas, consecuentemente todo Organismo Público como parte activa del Estado, como comunidad política y como autoridad, encuentra su finalidad en la prosecución del bien común.

El bien común es la razón de ser de la comunidad política, al vincularlo al bien de las personas, el criterio para definirlo es desde la persona misma, es decir, el desarrollo y la realización integral de la persona humana en un marco de respeto por sus derechos con plena conciencia de sus deberes.

En tal sentido, vemos a los organismos públicos como ámbitos que deben generar y propiciar el bien común en el ámbito de sus competencias específicas.

No obstante, la realización del bien común desde el Estado, no es solo garantizar la existencia de bienes exteriores y objetivos. La presencia de las instituciones culturales, educativas, de la salud, administrativas, etc., no garantizan por si mismas, el bien común, el que solo se hace efectivo cuando la posibilidad de tener acceso a dichos bienes es para todos y cuando el servicio que brindan las instituciones que los brindan, se subordina realmente a las necesidades personales de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

Por supuesto que garantizar la existencia de estos bienes es responsabilidad del Estado y proporciona un elemento de carácter organizativo esencial, esto es, un ordenamiento de la sociedad que permite efectivamente el disfrute de dichos bienes por parte de todos sus miembros, sin embargo, no se lograría el bien común sólo con lograr el orden externo y el perfecto funcionamiento de los organismos e instituciones del estado; y si esto, por otra parte, se lograra a costa del bien de las personas, significaría subvertir gravemente el sentido y finalidad del Estado.

Por otra parte, al vincular el bien común con los derechos y deberes de las personas, es coherente con el principio de que la función de la autoridad del Estado es esencialmente jurídica, esto es, que la misión principal de los hombres del gobierno y en definitiva de todo funcionario que conduce un organismo del estado, es atender a dos cuestiones: por un lado, reconocer, respetar, armonizar, tutelar y promover los derechos de las personas y por el otro, facilitar a cada ciudadanos el cumplimiento de sus respectivos deberes..

Tutelar el campo intangible de los derechos de la persona humana y hacerle llevadero el cumplimiento de sus deberes, debe ser el oficio esencial de todo poder público y de quien lo encarne en cada repartición del Estado.

Sobre los climas en los organismos públicos

Tutelar los derechos y hacer llevadero el cumplimiento de sus deberes, a cada ciudadano, son dos cuestiones básicas y fundacionales, para promover el bien

común desde cualquier repartición del estado y transformar la Cultura organizacional de un sistema en el que se observan claros signos de aislamiento, individualismo, pasividad o indiferencia ante el desatino de cada persona que acude a un organismo público en busca de respuestas, soluciones o satisfacción a sus necesidades.

Observamos que está seriamente dañada la capacidad relacional y la búsqueda de un orden administrativo, muchas veces se sobrepone a la respuesta necesaria y justa a cada persona.

Cada funcionario al frente de una repartición pública debe entender que el verdadero compromiso con la gestión pública, no se logra con solo tener los estados administrativos ordenados, sino cuando los administrados, es decir las personas que acuden a los organismos públicos, reciben celeridad en sus trámites, respuestas adecuadas a sus requerimientos y sobre todo atención y respeto a sus reclamos.

Cuando hablamos de transformar la Cultura Organizacional del sistema, no nos referimos solamente a mejorar u optimizar los procedimientos para brindar mayor eficacia o eficiencia en la gestión, sino además, a la necesidad de instaurar climas institucionales en cada organismo que le permita a cada ciudadano que acude al mismo, percibir con claridad que el respeto a su dignidad como persona, es el valor fundamental que anima a todos los actos administrativos a los que deberá someterse.

Una atención particular debe poner al espíritu que anima a los ambientes de trabajo y las relaciones entre los diferentes miembros de un organismo público. En tal sentido, es la cooperación, incluso en sus formas menos estructuradas, lo único que se presenta con respuesta clara a la lógica del conflicto y de la competencia sin límites, que aparece hoy como predominante. Las relaciones que se instauran en un clima de cooperación y solidaridad superan las divisiones ideológicas, impulsando a la búsqueda de lo que una más allá de lo que divide.

El clima de trabajo es percibido fácilmente por las personas que llegan a un organismo e impacta directamente en su estado de ánimo, por lo que resulta

fundamental, que el mismo sea dispuesto, respetuoso y cargado de espíritu cooperativo y solidario.

Sobre las responsabilidades de los Funcionarios Públicos

Para referirnos a las responsabilidades de los funcionarios públicos en general, debemos poner nuestra mirada en las conductas esperadas por parte de los mismos, generando el orden jurídico, diferentes consecuencias ante el incumplimiento de esas conductas.

En tal sentido, el funcionario público puede ser alcanzado en primer lugar por lo que se espera de cualquier ciudadano y por aquellos derivados de su obligación específica. Por ello, a los fines de profundizar en la responsabilidad de los mismos podemos hablar de diferentes tipos: penal, civil, administrativa y política, las cuales "difieren entre sí por el ámbito dentro del cual se desarrollan y por los bienes jurídicos que tutelan".(1)

La responsabilidad penal, al ser extensiva a todos los ciudadanos, en nada se diferencia la situación del empleado o funcionario público de la de los particulares o sea que incurrirá en un delito cuando su obrar u omisión coincidan con el tipo descrito por la norma criminal. (2)

La responsabilidad civil, por su parte, se configura cuando el acto irregular del funcionario haya causado un daño a la Administración pública o a terceros (particulares u otros funcionarios o empleados públicos) y se encuentra regulada por el artículo 1112 del Código Civil que expresa: "los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas, son comprendidos en las disposiciones de este título".

No vamos a profundizar en las responsabilidades penales o las civiles y en cuanto a las administrativas, nos basta decir que el incumplimiento puede surgir a partir de conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública, originándose en una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agentes públicos.

En cuanto a las responsabilidades políticas en un sentido estricto, alcanza a funcionarios de un nivel superior cuya gestión queda sujeta a la evaluación de otro órgano y de la cual puede surgir la separación de aquellos de sus cargos. Está relacionada con un ejercicio irregular en la función pública y se encuentra circunscripta a determinados funcionarios enunciados a nivel constitucional. No obstante, podemos reflexionar en un sentido menos restringido sobre la conducta que se espera de un funcionario público, en términos de conducción política y especialmente para aquellos que deben conducir organismos desconcentrados, como es el caso de las Secretarías de Asuntos Docentes Distritales.

La cuestión de las responsabilidades políticas en estos casos resulta de vital importancia dado que es competencia directa de estos organismos poner en marcha a nivel territorial o distrital, las políticas que se definen desde el poder central. Las irregularidades o inconductas de los funcionarios en estos casos, impide, distorsiona o desvirtúa de manera directa los objetivos que pretenden alcanzar con la implementación de dichas políticas.

Los Secretarios/as de Asuntos Docentes, deben asumir que ellos representan al Director General de Cultura y Educación, en todos los aspectos técnico – administrativos docentes, en el distrito que tiene a cargo. En consecuencia, su posición, en términos de la política administrativa docente, debe ser unívoca con la del Director General, para lo cual deberán interpretarla, asumirla, difundirla y en todo caso, adecuarla a la realidad distrital, sin distorsionar sus fines.

(1) Dr. Martín Bardi: LOS DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

(2) Canda, Fabián Omar: JORNADAS SOBRE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DEL FUNCIONARIO PÚBLICO. Editorial Cs. De la Administración, Bs. As. 2001, p. 618.

Sobre el **INTERES GENERAL** por encima de **LOS INTERESES SECTORIALES**.

El ejercicio de la conducción de un organismo público plantea un rol definido con relación al interés general. El conflicto de intereses no debe darse jamás en un funcionario público que esté al frente de un organismo, quién debe privilegiar siempre el bien común y el interés general por sobre cualquier interés o beneficio sectorial.

Entendemos por conflicto de intereses cuando en ejercicio de su función específica en el organismo del Estado, sobreviene una confrontación entre los intereses propios o los de un sector con los del organismo o la función pública que se ejerce. En tal sentido se podrá armonizar, orientar o adecuar las cuestiones sectoriales al Bien Común, pero jamás hacerlo a la inversa.

Un ejemplo claro de esto, lo tenemos en las reivindicaciones gremiales. Para el funcionario público que conduce, alcanzar una mejora salarial o de condiciones laborales, configura un logro fundamental para sus intereses particulares y los de un sector, pero de ninguna manera podría asumir posiciones o ejercer acciones que pudieran comprometer o distorsionar el normal funcionamiento del organismo que conduce, toda vez que su primaria responsabilidad es tutelar el bien o servicio que brinda, garantizando su oferta a una comunidad que expresa una diversidad de necesidades e intereses y que deben privilegiarse a las propias.

Es por ello que el ejercicio de la función pública implica necesariamente un compromiso ético y moral esto es, adhesión clara y comprometida con una escala de valores, en la que prime la actitud de servicio sobre la aspiración personal, la entrega generosa y desinteresada por sobre la búsqueda del beneficio o la ventaja, el ejercicio de la solidaridad por sobre interés mezquino o egoísta y configuren en definitiva, aquellas actitudes que concluyan necesariamente en el bienestar general por encima de los intereses sectoriales.